



Resolución Jefatural

N° 1789 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 18 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 1357-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N° 4542-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Oficina de Gestión de Becas y el Informe N° 2605-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, así como los demás recaudos del Expediente N° 52874-2019 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero";

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo señala que *"el financiamiento para estudios de la beca pregrado internacional comprenderá, además de los costos indirectos establecidos para estudios a nivel nacional, los costos directos de inscripción,*



postulación, matrícula, pensión de estudios adelantada y completa, semestral o anual según el plan de estudios, materiales de estudio, laptop o equipo de similar naturaleza, uniforme y/o vestimenta del Programa, de la institución educativa que lo solicite, así como los artículos de seguridad industrial que correspondan, talleres o reuniones de capacitación previos a su traslado al extranjero (incluye transporte interprovincial, alimentación, alojamiento y manutención durante su permanencia en Lima), idioma extranjero cuando corresponda, nivelación académica, tutoría, seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación, si correspondiera, trabajo de investigación, titulación (asesoría de tesis o informe de graduación, gastos administrativos para la obtención del grado o título respectivo o su equivalente), y aquellos contenidos en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza en concordancia con la legislación extranjera o regulaciones internas de las IES, necesarios para su ejecución”;

Que, el literal d) del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo señala que son derechos de los becarios, entre otros, el de “recibir la subvención económica correspondiente y otros beneficios que correspondan, si fuera el caso”;

Que, el numeral 6.1 de la Norma Técnica denominada “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: 6.1.1 El otorgamiento de subvenciones a favor del becario se efectiviza de acuerdo a lo siguiente: b) A través del pago de los costos directos y/o indirectos a las instituciones, agencias y otros. 6.1.2 el otorgamiento de las subvenciones se efectúa de acuerdo a la presente Norma, a las Bases de los Concursos de otorgamiento de becas, convenios con Instituciones de Educación Superior (IES) o Agencias extranjeras, acuerdos bilaterales, tratados internacionales o instrumentos de similar naturaleza, así como a los instrumentos de aprobación de costos y calendarios académicos;

Que, el numeral 7.3 de la Norma Técnica denominada “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero” señala que: 7.3.1 Las subvenciones de costo directo y de costo indirecto son las establecidas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29837 (...) 7.3.5 los montos de subvención son aprobados anualmente mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas, para el año fiscal correspondiente, previa solicitud y con opinión técnica de la Oficina de Gestión de Becas, previa evaluación de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y la viabilidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto” (...) 7.3.8 Para aquellas IES que brindan servicios académicos de enseñanza al becario de pregrado y postgrado con las que se tenga Convenio de Cooperación Interinstitucional, el pago del servicio académico se tramitará directamente entre el PRONABEC y la IES. 7.3.9 Se paga por adelantado el costo de curso de idioma extranjero, costo de matrícula, pensión académica correspondiente al primer semestre de estudios, de acuerdo a lo estipulado en la carta de aceptación emitida por la IES donde se realizará los estudios;

Que, el numeral 7.4 de la Norma Técnica denominada “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero” indica: 7.4.1 Oportunidad de pago. La oportunidad del abono a las IES extranjera y Organismos Internacionales, se realizará de la siguiente manera: a) Pregrado: Según calendario de pago aprobado y por el monto establecido en el Convenio o documento de similar naturaleza. (...) 7.4.2 Conceptos subvencionables. Los conceptos subvencionables de pago directo a la IES podrán ser los siguientes: (...) g) Curso de idioma extranjero, si correspondiera



Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se asignan funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas: *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 03-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se delegan facultades y atribuciones al Director de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, entre ellas: *“Fijar anualmente los montos de los costos de las becas que otorga el PRONABEC, conforme al marco legal sobre la materia”*;

Que, mediante el Informe N° 1357-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-ONCONCI, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional expone y concluye que se hace necesaria la aprobación de costos académicos del curso inglés para el año 2019 a favor de los becarios de la Beca 18 de Pregrado Internacional – Convocatorias 2015 y 2017;

Que, por otro lado, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, señala que según la Resolución Rectoral General N° 110 del 06 de diciembre de 2018, se aprueban las tarifas que rigen en los programas, productos y servicios del Centro de Lenguas de la Universidad Pontificia Bolivariana para el año 2019;

Que, asimismo, señala que según Convenio N° 070-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC en la Cláusula Sexta sobre Compromisos de la Entidad en el artículo 6.1.7 se indica: *“Otorgar a EL PRONABEC la tarifa más baja (TASA C) que tiene la ENTIDAD para los alumnos pregrados y por los mismos servicios que brinda a sus demás alumnos regulares ...”* Se puede observar que la tarifa propuesta para el 2019 corresponde a las tasas A, B y C. En el anexo 3 del mismo convenio se hace mención en el pie de página; los Becarios del PRONABEC únicamente podrán cursar el idioma inglés como segunda lengua y será la única segunda lengua subvencionada por el PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 4542-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Oficina de Gestión de Becas expone y concluye que el beneficio por costos académicos (curso de segunda lengua “inglés”), ha sido contemplado en el convenio suscrito con la Universidad Pontificia Bolivariana, siendo así solicita la aprobación de los montos de subvenciones de los conceptos antes citados. Finalmente, la Oficina de Gestión de Becas precisa que su opinión técnica se encuentra referida a señalar los beneficios de la beca de los becarios en cuestión;

Que, mediante Informe N° 2605-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas indica que, en atención de la solicitud y opinión técnica de la Oficina de Gestión de Becas, motivadas por lo expuesto y concluido por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, resulta procedente la continuación del trámite de fijar los costos académicos (curso de segunda lengua “inglés”), a favor de los becarios de la Beca 18 de Pregrado Internacional – Convocatorias 2015 y 2017 que cursan estudios en la Universidad Pontificia Bolivariana de Colombia, conforme se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe, y con base en la documentación remitida por la Universidad Pontificia Bolivariana de Colombia respecto de las Tarifas de Matrícula de Programas,



Productos y Servicios del Centro de Lenguas para el año 2019, la cual ha sido remitida por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional mediante su Informe N° 1357-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, de conformidad con la Ley N° 29837 que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos Nros 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y con la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar los costos académicos del curso de segunda lengua "inglés", expresados en pesos colombianos, a favor de los becarios de la Beca 18 de Pregrado Internacional – Convocatorias 2015 y 2017 que cursan estudios en la Universidad Pontificia Bolivariana de Colombia, conforme se detalla en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Edith Villalobos Coral
Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ANEXO N° 1
COSTOS ACADÉMICOS (CURSO DE SEGUNDA LENGUA INGLÉS)
BECA 18 DE PREGRADO INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 2015 y 2017
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (COLOMBIA)
(Año Fiscal 2019)

PROGRAMAS, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS		MONTO ¹
Pregrado (Cursos de 40 horas)	Tarifa C	\$ 460.000 PESOS COLOMBIANOS
Clasificaciones (para determinar el nivel de ingreso al programa)	Pregrado	\$ 160.000 PESOS COLOMBIANOS



¹ Con base en los conceptos, los montos y moneda del Informe N° 1357-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación y Cooperación Internacional, así como la documentación adjunta a dicho informe.